

Ricardo Fernández Martínez, Delfina Galarreta Martínez y Rioja Alta, S.A., con las alegaciones siguientes:

— Que la nueva línea debería discurrir por el trazado de la línea existente a la que sustituye, de forma que afecte a menos fincas y cause menos perjuicios a los agricultores afectados

RESULTANDO que habiéndose dado traslado del anterior escrito a Iberdrola, S. A., ésta contestó:

— Esta línea mejorará sensiblemente la calidad en el Servicio y se podrán atender con suficientes garantías, tanto las nuevas peticiones como los aumentos en los ya existentes.

— La conservación de la línea y la reposición del servicio en caso de avería, se mejorará también sensiblemente con el nuevo trazado proyectado lo que redundará igualmente en una mejora de la calidad del servicio.

— La instalación de la línea no afectará en nada al cultivo de las fincas, actualmente viñedo y se mantendrá la producción en cuanto a cantidad y calidad en las mismas condiciones que las que hoy tiene.

— Los firmantes del escrito no aportan datos para rectificar posibles errores ni alegaciones que prohiban o limiten la ocupación.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas para el establecimiento de línea aérea a 13/20 KV al centro de transformación "Montecillo", en Fuenmayor.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 18 octubre, 1.993. — El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.777

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.669 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

— Línea aérea y subterránea a 13/20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm² (160 m) y DHV 12/20 KV de 95 mm² Al (1.218 m). Tendrá una longitud total de 1.378 m (160 m en aéreo y 1.218 m en subterráneo) con origen en el apoyo nº 56 de la línea "Lardero" y final en el C.T. "Prado Salobre", interior con transformador de 250 KVA, en ALBELDA DE IREGUA, Término "Las Arenas" y LARDERO, Término "Gamonal".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 26 de octubre de 1.993. — El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Corrección de errores a la notificación y requerimiento efectuado a la empresa Primo Ramírez Fernández publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 130, página 3.315, de fecha 26 de Octubre de 1993 III.A.767

Advertido error en el párrafo 1º, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: "la empresa Ramírez Fernández ..."

Debe decir: "la empresa Primo Ramírez Fernández ..."

Logroño, a 28 de Octubre de 1993.— El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de 26.10.93, sobre regulación y normas que deben requerirse en los viajes para agricultores y ganaderos de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.A.764

La Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja a través de la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria, tiene elaborado para cada ejercicio presupuestario un Programa de viajes nacionales e internacionales para mejorar la formación de los agricultores y ganaderos.

Este Programa de viajes viene desarrollado a través de los cursos de incorporación de jóvenes, a través de los cursos de formación de agricultores y ganaderos, y está también abierto a cooperativas o grupos de agricultores y ganaderos que estén interesados en racionalizar o mejorar sus explotaciones agrarias y que, para tal fin, necesiten conocer o ponerse en contacto con otras explotaciones agrícolas o ganaderas que sean modélicas en su organización o aporten nuevos conocimientos y experiencias al esquema organizativo de dichas explotaciones.

El régimen económico de financiación será el siguiente:

1. Serán financiados por la Consejería de Agricultura y Alimentación al 100% los viajes de los cursos de incorporación de jóvenes agricultores y ganaderos a la empresa agraria.

2. Los agricultores y ganaderos que lleven a cabo cursos de formación deberán abonar el 40%.

3. Los demás grupos que deseen llevar a cabo viajes organizados por la Consejería, deberán correr con el 50% de los gastos del viaje.

A la Consejería de Agricultura y Alimentación le compete el dar el visto bueno de estos viajes a los solicitantes, siempre que éstos cumplan los requisitos del Programa de viajes y se desarrollen los objetivos marcados para tal finalidad, siendo la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria la única organizadora de los mismos.

Criterios de preferencia y selección:

1. Tendrán preferencia, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, los viajes de los cursos de incorporación de jóvenes, sobre los de formación y los de formación sobre los de otros grupos.

2. Los integrantes de estos viajes deben reunir las siguientes condiciones:

— Ser agricultor a tiempo principal.

— Ser miembro colaborador en la explotación agraria.

La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá disponer los fondos presupuestarios que estime oportuno para este fin y esta partida deberá estar recogida en los presupuestos aprobados para el ejercicio por el Gobierno de La Rioja.

A la Consejería de Agricultura y Alimentación es, a todos los efectos, a la que le compete la organización y desarrollo de estos viajes. Estos podrán ser solicitados a la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria, la cual a la vista de los objetivos planteados y las necesidades presupuestarias existentes, organizará el viaje.

Logroño, 26 de octubre de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Notificación

III.A.765

Habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente que a continuación se relaciona, y no habiendo sido posible realizarla de acuerdo a lo previsto en el art. 59.1 y 2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el art. 59.4 de la citada Ley:

EXPEDIENTE N.º 93/045

INTERESADO: AUTOCAPRICHIO, S.L.

DIRECCION: POLIGONO DE CANTABRIA I SOTOGALO PARCELA 50 N.º 6 26006-LOGROÑO (LA RIOJA)

MOTIVO: Irregularidades en las condiciones de venta "VEHICULO SIN GARANTIA"

CALIFICACION DE LA INFRACCION: Leve

PROPUESTA DE SANCION: Veinticinco mil pesetas (25.000.—)

Se comunica al interesado que dispone de un plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente para alegar por escrito cuanto considere conveniente en su defensa.

Igualmente, se pone en su conocimiento que el citado expediente se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Consumo, C/ Villamediana, 17.—Logroño.

Logroño, a 26 de octubre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Notificación

III.A.766

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a D. CELEDONIO COLLADO RAMIREZ, con último domicilio conocido en C/ M^a TERESA GIL DE GARATE 16-BAJO.—LOGROÑO, se hace